

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N° 2849**  
12 de diciembre del 2019

**TIPO DE CAMBIO A REGISTRAR SEGÚN LA BASE IMPONIBLE EN OPERACIONES  
TRANSADAS EN MONEDAS DISTINTAS AL COLÓN**

Señores;  
**Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café.**

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Dado que el artículo 15 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635; establece que para aquellas operaciones realizadas en moneda o divisas diferentes al colón se deberá aplicar el tipo de cambio de **VENTA** de referencia del Banco Central de Costa Rica en el momento en que se produce el respectivo hecho generador, deberá considerarse esta disposición, para efectos contables y tributarios, aplicable a las firmas Beneficiadoras y/o Exportadoras, Torrefactoras y Comerciantes según sea, en cuyo caso, compensarán el diferencial cambiario mediante la aplicación contable de una pérdida cambiaria.

No obstante, para efectos del **CÁLCULO DEL PRECIO DE LIQUIDACIÓN FINAL AL PRODUCTOR** y siendo que la actividad cafetalera cuenta con norma especial que ampara su gestión, conforme lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2762 y del artículo 40 de su Reglamento, las Firmas Beneficiadoras podrán aplicar los siguientes sistemas:

1. **REGISTRO ANTICIPADO DE DIVISAS:** para este caso la firma beneficiadora deberá registrar en el ICAFE el tipo de cambio del día de la negociación de la divisa, mediante el comprobante bancario, tal y como siempre se ha realizado para estos efectos. De igual manera podrán registrarlo mediante una declaración jurada, la cual deberá contener la justificación del por qué no existe comprobante bancario.
2. **SISTEMA TRADICIONAL DE REGISTRO:** Las **FIRMAS BENEFICIADORAS** deberán informar en tiempo real el tipo de cambio en que se haya negociado las divisas con la entidad financiera, informándolo a través del registro tradicional de divisas con el respectivo comprobante de la transacción
3. **FIJACION DE OFICIO:** En los casos en que no se haya demostrado la realización de la negociación de las divisas, el ICAFE aplicará la nueva metodología aprobada en sesión de Junta Directiva N°2276 del pasado 11 de diciembre, que le permite **CONSIGNAR DE OFICIO COMO FECHA CIERTA** para establecer el tipo de cambio la **DEL ULTIMO DIA DEL MES PACTADO COMO FECHA ENTREGA** .

Para una mayor comprensión adjuntamos un flujograma de la metodología a aplicar

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 ó 2243-7842 de la Unidad de Liquidaciones.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós  
Directora Ejecutiva

